

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-034**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR EL  
COMITÉ TRI-SECTORIAL PERMANENTE PARA FOMENTAR EL  
DESARROLLO ECONÓMICO Y PRESERVAR LA PAZ INDUSTRIAL BAJO LA  
DIRECCIÓN DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva de 30 de marzo de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-10, creó un Comité Tri-Sectorial Permanente como producto de los acuerdos entre representantes de los sectores gubernamentales y laborales, con miras a la elaboración de estrategias para el desarrollo económico de nuestro país y el bienestar de todas y todos los puertorriqueños. Sin embargo, luego de que el Comité fue constituido y comenzó sus trabajos, éste no pudo completar su cometido y actualmente se encuentra inoperante.
- POR CUANTO:** Esta Administración entiende que la participación conjunta de los sectores labores, empresariales y gubernamentales es indispensable para generar el diálogo y análisis necesario para impulsar la economía y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
- POR CUANTO:** Es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el desarrollo económico de nuestro país, a la vez que se preserva la paz industrial, la estabilidad de las relaciones obrero patronales y la adecuada distribución de los recursos. A esos efectos, la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación en reconocimiento de dicha política pública, entre ellos: la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico; la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; el Artículo 1 del Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado; la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico; y el Artículo 2 de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Para hacer valer dicha política pública y, a la vez, lograr el desarrollo eficiente de planes estratégicos cónsonos con ésta, es necesaria la creación de un nuevo Comité Tri-Sectorial que esté bajo la dirección del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. Asimismo, para que dicho organismo pueda generar un diálogo adecuado, resulta imperioso que su composición reconozca la representatividad igualitaria entre cada uno de sus componentes, entiéndase representantes de los trabajadores, representantes de los empresarios y representantes del gobierno, situados en un mismo plano para contrarrestar los problemas económicos y sociales que enfrentamos como país.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea el Comité Tri-Sectorial Permanente para Fomentar el Desarrollo Económico y Preservar la Paz Industrial (en adelante, "Comité"), el cual estará adscrito a la Oficina del Gobernador y operará bajo la dirección del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**SEGUNDO:** El Comité tendrá como objetivos principales desarrollar y recomendar estrategias para fomentar el desarrollo económico del país y la transformación de sus entidades gubernamentales, así como evaluar, recomendar e implantar planes estratégicos para promover la creación de empleos y mejores condiciones de trabajo para las y los puertorriqueños. En la elaboración de dichas estrategias, el Comité servirá como foro para fomentar un diálogo que integre las perspectivas de los sectores que componen el Comité, según dispuesto en el acápite TERCERO.

**TERCERO:** El Comité estará compuesto por representantes del sector empresarial, laboral y gubernamental, según se detalla a continuación:

A) Seis (6) representantes del sector empresarial de los cuales: uno (1) será escogido por la Liga de Cooperativas; uno (1) será

escogido por la Asociación de Industriales; uno (1) será escogido por la Asociación de Bancos; uno (1) será escogido por la Asociación de la Cámara de Industria y Distribución de Alimentos; uno (1) será escogido por el Centro Unido de Detallistas; y uno (1) será escogido por la Asociación de Productos de Puerto Rico.

B) Seis (6) representantes del sector laboral, de los cuales: cuatro (4) serán escogidos uno por cada una de las centrales sindicales que designe el Gobernador; uno (1) será representante de las organizaciones del sector público; y uno (1) será representante del sector privado. El representante de las organizaciones del sector público y el representante del sector privado no estarán afiliados a las referidas centrales sindicales, pertenecerán a distintas ramas del sector laboral y serán nombrados por el Gobernador.

C) Seis (6) representantes del sector gubernamental, los cuales serán: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, la Secretaria de la Gobernación, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y la Administración de Recursos Humanos (OCALARH), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario de Estado. Estos funcionarios podrán delegar en un miembro al nivel de la Secretaría o el Directorado, según sea el caso, para que le represente con carácter permanente o temporal en dicho comité.

**CUARTO:**

Los miembros del Comité que representen al sector laboral y empresarial ocuparán sus cargos por un término de seis (6) años. Sin embargo, el Gobernador podrá, previa recomendación del sector concernido, sustituir o re-designar a dichos representantes, por periodos sucesivos.

**QUINTO:**

Uno de los miembros del Comité será designado por éste como Presidente, quien ocupará el cargo por el término de un (1) año. Sin embargo, con el propósito de mantener una Presidencia rotativa entre los distintos sectores involucrados, ningún representante del sector laboral, empresarial o gubernamental podrá ser Presidente si la persona que sería su antecesor en la Presidencia, o el antecesor de ésta, hubiera pertenecido al mismo sector.

- SEXTO:** Para asegurar la agilidad de los trabajos del Comité, éste se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Las recomendaciones, acuerdos y decisiones del Comité se adoptarán por consenso, o en ausencia de consenso, por no menos de dos terceras partes (2/3) de sus integrantes. Para adoptarse una decisión, además, se requerirá el endoso a la misma de no menos de dos terceras partes (2/3) de cada uno de los integrantes de los sectores que componen el Comité.
- SÉPTIMO:** El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tendrá discreción para la designación *ad honorem* de consultores que contribuyan al desarrollo de los trabajos del Comité. Estos consultores podrán participar de las deliberaciones, pero no tendrán derecho al voto.
- OCTAVO:** En cumplimiento con los propósitos para los cuales fue creado, el Comité tendrá la encomienda de evaluar y hacer recomendaciones en torno a los siguientes temas, entre otros:
- i. las leyes laborales existentes en Puerto Rico, incluyendo aquellos cambios que por consenso se entiendan necesarios en el ordenamiento laboral mediante legislación;
  - ii. la política de impuestos y arbitrios;
  - iii. la política salarial;
  - iv. la política educativa y la profesionalización del servicio público y de los trabajadores;
  - v. la despolitización del Gobierno y el fortalecimiento del sistema de mérito;
  - vi. los sistemas de retiro y su estabilidad económica;
  - vii. la salud y seguridad en el empleo;
  - viii. la formación de empresarios de pequeñas y medianas empresas, así como la promoción proyectos de autogestión; y
  - ix. las propuestas para el desarrollo económico del País en el sector manufacturero, servicios, agrícolas e industriales.
- NOVENO:** El Comité podrá realizar estudios o informes siempre que así lo decida el Comité, lo soliciten todos los representantes de cualquiera de los tres sectores del Comité, o lo solicite el Gobernador.
- Los informes que se rindan al Gobernador incluirán los resultados de los trabajos y reuniones del Comité y contendrán recomendaciones de corto, mediano y largo plazo que el Comité estime necesarias para lograr sus objetivos. Además, en dichos informes el Comité podrá recomendar que se tomen acciones que éste estime necesarias, como

recomendaciones de enmiendas o creación de legislación y reglamentos. Estos informes se discutirán con el Gobernador cada seis (6) meses o cuando éste lo estime necesario.

**DÉCIMO:**

El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos destinará al Comité los recursos operacionales necesarios para permitir y facilitar que el Comité lleve a cabo su encomienda.

**UNDÉCIMO:**

El Comité podrá adoptar los reglamentos internos que estime necesarios para la consecución de los fines y objetivos contenidos en la presente Orden Ejecutiva.

**DUODÉCIMO:**

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva de 30 de marzo de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-10, así como cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con la presente Orden Ejecutiva, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

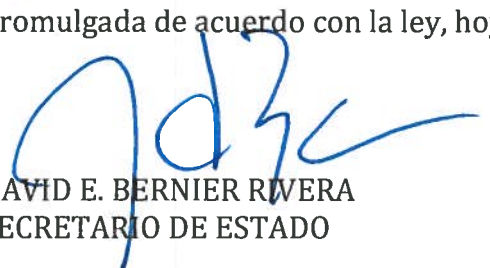
**DÉCIMOTERCERO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de <sup>mayo</sup>~~abril~~ de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de abril de 2013

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO